GAMIZ-FIKAKO UDALA
BIZKAIA

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE REPARACIÓN Y ASFALTADO DEL CAMINO RURAL
IGLESIA SAN ANDRÉS–UTRUNE–PEPILLONE–EMAÚS
TIPO DE CONTRATO: OBRAS.
TIPO DE PROCEDIMIENTO: ABIERTO SIMPLIFICADO.

Nº de Expediente: B038-2026-00005

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del contrato

El objeto del contrato es el definido en la Caratula que acompaña al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en los puntos 2, 3 y 4 del **proyecto de de reparación y asfaltado del camino rural iglesia San Andrés–Utrune–Pepillone–Emaús** firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Asier Cuétara Camiruaga, en octubre de 2026 y que, se publica con el resto de la documentación que rige la licitación.

El mencionado proyecto, junto con los documentos que lo acompañan que, incluyen el preceptivo pliego de condiciones constituye un documento vinculante en lo referente a los aspectos técnicos de la obra a realizar.

CLÁUSULA SEGUNDA. Necesidad de la contratación

Consta en el expediente el informe de necesidad para la ejecución de las obras de calmado del tráfico y mejora de la accesibilidad en el núcleo urbano de Fika firmado por el arquitecto asesor municipal. En el mismo, se recoge en síntesis que, la actuación se justifica por la necesidad de garantizar unas condiciones adecuadas de conservación, seguridad y funcionalidad de los caminos rurales municipales o de uso público incluidos en el ámbito de intervención.

Los caminos afectados cumplen una función esencial dentro de la red viaria rural de Gamiz-Fika, al servir de acceso a viviendas, caseríos, parcelas agroganaderas, explotaciones agrarias y servicios implantados en el medio rural. Su adecuado mantenimiento resulta necesario para garantizar la movilidad cotidiana de la población residente, el acceso de vehículos agrícolas y de servicios, la seguridad de las personas usuarias y la continuidad de la actividad rural.

El estado actual del firme, con fisuras, desgaste, irregularidades y deterioro de bordes, hace aconsejable una intervención de mejora antes de que el deterioro avance y obligue a actuaciones de mayor entidad. La reparación propuesta permitirá prolongar la vida útil

de los caminos, mejorar la seguridad del tránsito, reducir la formación de baches y evitar que la entrada de agua en el firme acelere su degradación.

La intervención se considera proporcionada, ya que se limita a actuar sobre caminos existentes, manteniendo su trazado y anchura media actuales, sin generar nuevas plataformas ni alterar el modelo territorial del entorno.

CLAUSULA TERCERA. Particularidades de las labores a realizar

Para la ejecución de este contrato se exigirán las siguientes condiciones:

1. Se deberá ejecutar el contrato según las directrices de la Dirección de Obra contratada al efecto, y según las del responsable del contrato, y según consta en el presente pliego.

2. Se deberá cumplir lo señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas del **proyecto de de reparación y asfaltado del camino rural iglesia San Andrés–Utrune–Pepillone–Emaús firmado en octubre de 2026** y que, se publica con el resto de la documentación que rige la licitación.

3. Se entenderá incumplido el proyecto si se detectase que los materiales instalados fueran de menor calidad que los previstos en el Proyecto.

4. El contratista estará obligado a conservar y tener a disposición de la Dirección facultativa y el responsable del contrato en todo momento y en la obra un "Libro de órdenes" y un "Libro de Subcontratación", que se utilizará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

5. El contratista podrá concertar con terceras partes la realización parcial de la prestación, siempre que cumpla las prescripciones legales para ello.

Según dispone el artículo 215.2.b de la LCSP, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos exigibles de conformidad con el artículo 215 de la LCSP.

Las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato

frente a este Ayuntamiento, con arreglo estricto a los Pliegos y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

Las empresas subcontratistas no tendrán relación alguna, de ningún tipo, con el Ayuntamiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del mismo artículo.

Los pagos que la empresa contratista realice a los subcontratistas deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP, pudiendo ser comprobado por el Órgano de contratación tal y como dispone el artículo 217.

6. La entidad adjudicataria deberá contar con una persona en obra que atienda las quejas e incidencias que pudieran surgir durante la obra. Se deberá comunicar al inicio de la obra su identidad, número de teléfono móvil y horario en que estará en la obra.

7. Toda la señalética de la obra que contenga texto deberá constar en Euskara y en castellano.

8. Con independencia de la existencia de una persona Coordinadora de seguridad y salud, se deberá identificar por la empresa adjudicataria a la persona de su plantilla que designe como responsable del cumplimiento de normativa de seguridad y salud en la obra.

9. Cuando acaben las obras, el ámbito objeto de obra habrá de estar limpio y en estado de uso, y la limpieza que correrá a cargo del adjudicatario. Dicha limpieza será la debida para una vía pública, mayor que la normal tras una obra.

Estas condiciones tienen el carácter de obligación contractual esencial, por lo que, al amparo de lo previsto en el art. 211.f de la LCSP, su incumplimiento podrá ser considerado causa de resolución del contrato a los efectos señalados en el art. 202 de la LCSP.

CLAUSULA CUARTA. Contenido mínimo de los trabajos a realizar. Descripción de la obra

El contenido mínimo de los trabajos a realizar será ejecutado conforme a lo estipulado en el **proyecto de de reparación y asfaltado del camino rural iglesia San Andrés–Utrune–Pepillone–Emaús firmado en octubre de 2026** y que se adjunta con el resto de documentación objeto de la presente licitación. En el mencionado proyecto de ejecución se recoge el correspondiente Pliego de Condiciones que será de obligatorio cumplimiento en la ejecución de las obras en todo aquello que no entre en

contradicción con lo recogido en el PCAP y su caratula. En caso de contradicción entre los mencionados documentos, será de aplicación lo recogido en el PCAP y la caratula.

Además, también forman parte del mencionado proyecto de ejecución los planos que se adjuntan con el mismo.

CLÁUSULA QUINTA. Criterios de valoración de las propuestas

Los criterios de valoración son los definidos en el punto IV de la caratula que acompaña Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CLÁUSULA SEXTA. Plan de Seguridad y Salud.

La empresa adjudicataria está obligada a presentar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud según el Estudio Básico de Seguridad y Salud que presentara la dirección de obra contratada por el ayuntamiento de Gamiz-Fika.

CLÁUSULA SEPTIMA. Responsable del contrato.

Según consta en el pliego de condiciones administrativas particulares, la realización de los trabajos se efectuará bajo la coordinación, supervisión y control de un Responsable del contrato designado por el órgano de contratación, y que será a todos los efectos el responsable de la Administración frente al contratista. En las obras objeto de esta licitación será el arquitecto asesor municipal.

CLÁUSULA OCTAVA. Jefe de obra.

La empresa adjudicataria designará a un Jefe de Obra que asuma la dirección de los trabajos que se ejecuten, y que actúe como representante suyo ante el Ayuntamiento de Gamiz-Fika, a todos los efectos que se requieran durante la ejecución de las obras. Este dispondrá de la autoridad suficiente para ejecutar las órdenes del/la Director/a de Obra y Responsable del contrato relativas al cumplimiento del Contrato.

CLAÚSULA NOVENA. Plazo de ejecución de los trabajos a realizar.

El plazo de ejecución de las actuaciones definidas en el proyecto de construcción, en todas sus fases, se fija en un (1) mes, desde la firma del acta de replanteo.

El presente pliego ha sido aprobado por el decreto de alcaldía 154-2026 firmado el 12 de noviembre de 2026.